



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, nueve (09) de octubre de dos mil trece (2013)

RADICADO:	08001 33 33 030 2012 00393 06
MEIO:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONTROL:	
DEMANDANTE:	GABRIEL ARCANGEL RODAS HERRERA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE RIONEGRO
ASUNTO:	SANCION POR INASISTENCIA A AUDIENCIA INICIAL, REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS
INTERLOCUTORIO:	Nro. 494

En audiencia inicial del 05 de septiembre de 2013, se señaló como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el 10 de octubre de 2013 a las 2:00 p.m., fecha para la cual la titular del Despacho gozará de permiso concedido por el H. Tribunal Administrativo de Antioquia.

De otro lado, en audiencia inicial celebrada el pasado 05 de septiembre, se concedió a la apoderada del demandante, Dra. PAOLA ANDREA BETANCOURTH HERNANDEZ, identificada con T.P. 161 060 del C. S. de la J. el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia a la misma, allegando prueba siquiera sumaria de su excusa, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término otorgado por la ley sin que la profesional del derecho justificara su inasistencia, procede el despacho a resolver previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra las consecuencias que conlleva para un apoderado, el no asistir a la audiencia inicial.

A su vez, el inciso tercero del numeral 3º *ibidem*, contempla que el juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días

siguientes a la realización de la audiencia, siempre y cuando se sustenten en fuerza mayor o caso fortuito. Dispone la norma que se cita lo siguiente:

*Artículo 180. Audiencia Inicial.*

(...)

**3. Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecunias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.*

**4. Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el caso concreto, para la fecha y hora de la audiencia inicial, esto es para el 05 de septiembre de 2013, la apoderada de la parte demandante, Dra. PAOLA ANDREA BETANCOURTH HERNANDEZ, no concurió a la diligencia de audiencia inicial, así como tampoco allega dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, prueba siquiera sumaria de una justa causa para su inasistencia, razón por la cual, con fundamento en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se le impondrá multa de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Imponer MULTA por valor de \$1 179 000.00, equivalentes a DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a la Doctora PAOLA ANDREA BETANCOURTH HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39 451 310 y con Tarjeta Profesional 161 060 del Consejo Superior de la Judicatura, por su inasistencia como apoderada de la parte demandante, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO:** La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los CINCO (5) DIAS HÁBILES siguientes a la ejecución de la presente decisión, so pena de ser cobrada coactivamente, en la siguiente cuenta (artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura):

- BANCO AGRARIO  
CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS  
N° 3-0070-000030-4.

**TERCERO:** Se reprograma la audiencia de pruebas, y se señala como nueva fecha para la celebración de la misma, el próximo VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)

NOTIFIQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
En la fecha se notó por ESTADO el auto anterior,  
Medellín, 10 de octubre de 2013 fijado a las 8 a.m.  
Verónica M. Pedraza P.  
VERÓNICA MARIA PEDRAZA PEDRAZA  
SECRETARIA